

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Santiago de Cali, 23 de Febrero del 2024

OFICIO N°083

Señores:

DAYSÍ LORENA GALINDEZ ZAPATA

dlgalindez@valledelcauca.gov.co

dlgunica@hotmail.com

Accionante

Accionada

**COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL – CNSC**

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Accionada

**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL
CAUCA – COMISIÓN DE PERSONAL**

ntutelas@valledelcauca.gov.co

emendoza@valledelcauca.gov.co

Referencia : Notificación Admisión Tutela – Auto Sust. N°038
Accionante : **DAYSÍ LORENA GALINDEZ ZAPATA**
Accionado : GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicación : 76-001-31-04-012-**2024-00020-00**

Cordial saludo de paz y bien,

De conformidad con lo ordenado por la Juez Doce Penal del Circuito de Cali con Funciones de Conocimiento, le notifico que este Despacho Judicial mediante **Auto de Sustanciación No. 038 del 23 de febrero de 2024**, ha dispuesto:

"PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora **DAYSÍ LORENA GALINDEZ ZAPATA** con ocasión de la acción de tutela impetrada contra de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – COMISIÓN DE PERSONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **DAYSÍ LORENA GALINDEZ ZAPATA** con ocasión de la acción de tutela impetrada contra de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – COMISIÓN DE PERSONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** ante la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo en concurso de méritos, igualdad de acceso a un empleo de carrera administrativa, derecho de petición y los principios constitucionales de confianza legítima.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, y a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – COMISIÓN DE PERSONAL**, que a través del aplicativo digital dispuesto para tal fin y a través del correo electrónico proceda a la publicación y notificación inmediata de la presente decisión, junto con el escrito tutelar y sus anexos, a fin de enterar a los terceros interesados, en especial a las demás personas integrantes de la lista de legibles adoptada Mediante la Resolución N°1626 del 22 de enero de 2024.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas por el medio más expedito el contenido de esta decisión, así como del escrito de tutela y sus anexos, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que, si a bien lo tienen, rindan el informe de cumplimiento de que trata el artículo 19 de dicho cuerpo normativo. Para tal fin se les concede un término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, que se contará a partir del recibo del correspondiente oficio.

QUINTO: INFÓRMESE a las entidades accionadas que, de guardar silencio dentro del presente trámite, el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 dispone que "si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa".

SEXTO: PRACTÍQUESE todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte accionante, así como también todas las que se consideren necesarias y pertinentes por parte de este despacho judicial o las entidades accionadas para alcanzar el convencimiento respecto de la situación litigiosa, atendiendo lo que reza el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,



Jorge Pérez

ESCRIBIENTE